

mo de dieciocho, con idénticos a efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

CAPÍTULO V. DERECHOS SOCIALES

Artículo 28 Jubilación.

Jubilación forzosa. La jubilación, se establece a los 65 años de edad cumplidos.

Artículo 29.-Jubilación anticipada incentivada.

Se establece un premio de jubilación voluntaria, que solo se concederá cuando el trabajador lo solicite, dentro de los dos meses siguientes al cumplimiento de los requisitos para merecerlo, y surtirá efectos económicos desde la fecha de la petición, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Con 64 años de edad y 30 de antigüedad: 1.530€
- b) Con 63 años de edad y 30 de antigüedad: 3.030 €
- c) Con 62 años de edad y 30 de antigüedad: 4.260 €.
- d) Con 61 años de edad y 30 de antigüedad: 6.030 €
- e) Con 60 años de edad y 30 de antigüedad: 7.550€

Artículo 30. Ayudas.

1.- Se establece una ayuda de escolaridad, a percibir por el trabajador en servicio activo durante el año, que tenga hijos menores de 25 años escolarizados o cursen estudios en Centro de Enseñanza Oficial, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Durante el mes de Septiembre de cada año se podrán solicitar, en el impreso oficial que al efecto se facilite, las ayudas escolares, que se abonarán en el momento que se tenga disponibilidad de tesorería.
- b) A estos efectos, se establecen las siguientes cuantías:

Educación Infantil y Primaria	90 €.
Educación Secundaria	138 €.
Bachiller y F.P.II	163 €
Estudios Medios	482 €.
Estudios Superiores	632 €

En el caso de que ambos cónyuges fueran personal al servicio del Ayuntamiento sólo uno de ellos podrá percibir la ayuda por hijo.

- c) En el supuesto de que algún trabajador curse estudios medios o superiores, podrá acogerse a estas ayudas.

2.- Ayudas de Prótesis.-

- a) Definición: Se entienden como prótesis los productos sanitarios que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica que presenta algún defecto o anomalía.
- b) Concepto:
 - b.1.- Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar en parte los gastos

habidos con ocasión de la adquisición de prótesis no cubiertas por el sistema de Seguridad Social, Instituto Andaluz de Servicios sociales, S.A.S, u otro organismo o sistema mutualista de carácter público.

b.2.- Para cada prestación sólo se podrá obtener ayuda una vez por ejercicio, salvo que la prótesis o prestación correspondiente resulte necesaria según prescripción facultativa, por suponer modificación respecto a la situación anterior.

b.3.-La ayuda de prótesis abarcará las siguientes prestaciones:

b.3.1.- Prótesis dentarias: dentadura completa, dentadura superior o inferior, piezas sueltas o endodoncias, obturaciones o empastes, implantes osteointegrados y ortodoncia (si se inicia antes de los 18 años).

b.3.2.- Prótesis oculares: gafas completas, gafas bifocales, renovación de cristales y lentes.

b.3.3.- Prótesis auditivas: audífonos.

c) Cuantías:

Se establecen diferentes cuantías para cada grupo, y para cada uno del tipo de prestación concediéndose un porcentaje del gasto realizado, y limitando el importe máximo del mismo, según el siguiente cuadro:

Grupo A:	10 % del gasto, hasta	120 €.
Grupo B:	15 % del gasto, hasta	150 €.
Grupo C 1:	20 % del gasto, hasta	180 €.
Grupos C 2	30 % del gasto, hasta	210 €.

d) Beneficiarios:

Podrán resultar beneficiados por estas ayudas el personal laboral fijo, y sus familiares directos y que convivan con ellos.

En caso de personal contratado con cargo a subvenciones, habrán de acogerse a los fondos de dicha subvención.

e) Documentación a aportar:

e.1.- Solicitud en modelo oficial, debidamente cumplimentada.

e.2.- Fotocopia del D.N.I.

e.3.- Facturas originales justificativas del gasto realizado. Dichas facturas estarán expedidas por facultativos o establecimientos especializados. En ellas deberá constar el C.I.F./N.I.F., "recibí", fecha y firma, así como detalles del tratamiento y nombre del beneficiario.

3.- Ayudas por fallecimiento e invalidez total o absoluta en accidente de trabajo y enfermedad profesional, 14.000 €

4.- Se establece una ayuda para gastos de sepelio, en caso de fallecimiento por cualquier causa del trabajador, a su cónyuge o hijos a su cargo y que con él hayan convivido durante el año anterior a la fecha del óbito, consistente en 480 €. o el derecho al alquiler del nicho a perpetuidad en el cementerio municipal.